



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	L.S.C.
Demandante	Eduar Andrés Elizaldes Rocha
Demandada	Claudia Yenny Bernal García
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00080-00
Providencia	Auto interlocutorio # 0133
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado –Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento.

A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor EDUAR ANDRÉS ELIZALDES ROCHA con C.C. 11.228.376 y demandada CLAUDIA YENNY BERNAL GARCÍA con C.C. 39.570.089, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta a interés del ex consorte EDUAR ANDRÉS ELIZALDES ROCHA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CECMC, radicado bajo el N° 2021-00120. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora CLAUDIA YENNY BERNAL GARCÍA y córrase TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSÉ VERGARA PUELLO, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de los socios conyugales, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder anexo a la demanda. Desde ya se exhorta la debida colaboración en los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4026e7721a414beb9c650b6960cd4bbd4c7a1ab579bdb00cf0a82cbff45c9edd**

Documento generado en 10/03/2022 09:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>